



Bogotá D.C., Enero 17 de 2012

Auto No. 0077

Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas por Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 243 del 13 de abril de 1993, modificada por las Resoluciones 1112 del 1 de noviembre y 1125 del 3 de noviembre de 2000, 262 del 20 de marzo de 2002, 1816 del 24 de noviembre de 2005, 1663 del 18 de agosto de 2006, 412 del 12 de marzo de 2007, y 1383 del 16 de julio, 1941 del 4 de octubre y 2768 del 30 de diciembre de 2010, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA otorgó licencia ambiental a la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA CORELCA para la etapa de Construcción del Proyecto Hidroeléctrico Multipropósito Urrá I.

Que mediante Resolución 838 del 5 de octubre de 1999, el entonces Ministerio del Medio Ambiente autorizó la cesión de la licencia ambiental ordinaria otorgada a la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA CORELCA, mediante Resolución 243 de 1993, a la EMPRESA URRÁ S. A. E. S. P., en relación con el Proyecto de Construcción de la Hidroeléctrica de Urrá I.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-82731 del 1 de julio de 2010, la EMPRESA URRÁ S. A. E. S. P., solicitó la modificación de la licencia ambiental del proyecto para los compromisos establecidos en las Resoluciones 838 de 1999, 1125 de 2000 (Artículos 2 y 11), Auto 2895 de 2007 (Artículo 2), Auto 2858 de 2008 (Numerales 3.3, 3.4, 3.5), relacionados con las compensaciones forestales. Así mismo, se incluyó dentro de esta petición lo relacionado con el establecimiento de horizontes de tiempo para los Proyectos que hacen parte del Plan de Ordenamiento Pesquero del Embalse, POPE, establecidos en los Autos 1663 de 2006 y 412 de 2007.

Que en atención a la solicitud de presentada por la EMPRESA URRÁ S. A. E. S. P., se expidió el Auto 4228 del 2 de diciembre de 2010, mediante el cual el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial requirió al usuario a fin que allegara información complementaria para la continuación del trámite de modificación de licencia ambiental solicitada para el proyecto Central Hidroeléctrica Urrá I”.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental”

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-116041 del 13 de septiembre de 2011, y en atención a los requerimientos realizados mediante Auto 4228 de 2010, la señora Clara Inés Sáchica, en calidad de apoderada de la EMPRESA URRÁ S. A. E. S. P., presentó en medio magnético un documento que contiene la propuesta técnica para la modificación de la licencia ambiental otorgada para el llenado y operación de la Central Hidroeléctrica URRÁ I en los numerales 3.3, 3.4 y 3.5, relacionados con aspectos forestales: Restauración ecológica participativa de áreas estratégicas para la conservación del entorno del embalse URRÁ I, en zona de reserva forestal del pacífico y área aledaña al Parque Nacional Natural Paramillo. Adicionalmente solicitó la liquidación del cobro por concepto de evaluación para la modificación enunciada.

Que mediante oficio radicado con el número 2400-E2-116041 del 11 de octubre de 2011, este Despacho remitió la liquidación de cobro por el servicio de evaluación para la modificación de la licencia ambiental otorgada por Resolución 243 de 1993.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-156314 del 16 de diciembre de 2011, la señora Clara Inés Sáchica, en calidad de apoderada de la EMPRESA URRÁ S. A. E. S. P., allegó copia del comprobante de egreso y la confirmación del pago realizado por el servicio de evaluación el 13 de diciembre de 2011, por valor de OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$80.850.402) M/L, con el número de referencia 154009611.

Que mediante comunicación radicada con el número 4120-E1-159276 del 26 de diciembre de 2011, la apoderada de la EMPRESA URRÁ S. A. E. S. P. presentó copia del oficio de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS, en el que consta la presentación de la propuesta de modificación como alternativa sustitutiva a lo requerido por la licencia ambiental en el componente de aspectos forestales.

Que los artículos 29 y siguientes del Decreto 2820 de 2010, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de estos instrumentos de manejo y control, y señala que procede, entre otros, en los siguientes casos:

“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;

(...)

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento, o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental;

(...)”

Que este Despacho, teniendo en cuenta que la solicitud se adecua a lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, considera procedente iniciar el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 243 de 1993.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental”

Que la documentación aportada ha sido valorada por este Despacho y considera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó al entonces Ministerio del Medio Ambiente para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo cuarto numeral 4, estableció que la modificación de la licencia ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto 3573 de 2011, estableció que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto 3573 de 2011, en su artículo tercero previo como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 111 de 1996, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 3573 de 2011, delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada por Resolución 243 de 1993, modificada por las Resoluciones 838 de 1999, 1112 y 1125 de 2000, 262 de 2002, 1816 de 2005, 1663 de 2006, 412 de 2007, y 1383, 1941 y 2768 del 30 de diciembre de 2010, a la EMPRESA URRÁ S. A. E. S. P., para el Proyecto de Construcción de la Hidroeléctrica de Urra I, en el sentido de autorizar el establecimiento de nuevas medidas de compensación, y adicionar y/o modificar permisos para el uso de recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Despacho revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte presentada por la EMPRESA URRÁ S. A. E. S. P.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de una licencia ambiental”

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la EMPRESA URRÁ S. A. E. S. P., en la Calle 100 No. 49 97 Bloque 11 Apartamento 116 de la ciudad de Bogotá D. C., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía de los municipios de Montería y Tierralta en el departamento de Córdoba, a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso por vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE QUIROGA ALARCÓN
Subdirector Administrativo y Financiero

Expediente: LAM0112.
Revisó: Jhon Cobos. Profesional Especializado.
Elaboró: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico.